

Documento

# Conpes Social

59

Consejo Nacional de Política Social

---

República de Colombia  
Departamento Nacional de Planeación

## LINEAMIENTOS PARA LOS AJUSTES SALARIALES EN LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL - 2002

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
DNP: DIFP - DDS

Versión aprobada

**CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ**

Bogotá, D.C., Abril 23 de 2002

## **I. INTRODUCCIÓN**

Este documento somete a consideración del CONPES SOCIAL el límite máximo que deberán observar las autoridades de las entidades territoriales para decretar o convenir los ajustes salariales de sus servidores públicos para el año 2002. Lo anterior en cumplimiento del artículo 12º de la Ley 4 de 1992<sup>1</sup>.

## **II. CONTEXTO FISCAL Y ECONÓMICO**

El programa macroeconómico del Gobierno Nacional para el año 2002 busca asegurar las condiciones necesarias para consolidar el saneamiento fiscal del sector público, la recuperación de la economía y del empleo. Con este propósito, se ha dado continuidad a las políticas orientadas a la reducir el déficit fiscal a niveles sostenibles y compatibles con las metas fijadas por el Gobierno Nacional y por el Banco de la República.

En cumplimiento de esta política, el Gobierno Nacional estableció en 2.6% del PIB el techo del déficit fiscal para 2002, lo cual exige esfuerzos en materia de austeridad y disciplina presupuestal a todos los niveles y sectores del Estado, y el compromiso de la dirección y de los trabajadores de los organismos y empresas públicas con las pautas trazadas por el Gobierno Nacional.

De otro lado, dada la limitada disponibilidad de recursos presupuestales y las crecientes necesidades en materia de salud y educación, es fundamental que los recursos destinados para atender estos servicios se manejen con criterios de economía, eficiencia y productividad. En tal sentido, las autoridades regionales y locales tienen la responsabilidad de garantizar que los recursos se destinen a atender de manera directa las necesidades en salud y educación de sus comunidades.

Las decisiones que en materia salarial se tomen en las entidades territoriales deben apuntar al fortalecimiento de la calidad y cobertura de los servicios de educación y salud,

---

<sup>1</sup> La Ley 4 de 1992 establece que el Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

consultando su capacidad financiera para sostener dichos objetivos en el mediano y largo plazo. Por esta razón, es importante tener claridad sobre el impacto de los incrementos salariales en las finanzas de la entidad territorial en el corto, mediano y largo plazo, así como su incidencia en la calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios.

Las entidades territoriales también tienen la responsabilidad de contribuir al saneamiento fiscal del sector público como base fundamental para consolidar la recuperación de la economía, por lo cual sus decisiones deben consultar principios de racionalidad y austeridad, acogiendo los lineamientos que en estas materias defina el Gobierno Nacional. En este sentido, los incrementos salariales del Gobierno Nacional Central obedecen a una política de austeridad y de disciplina fiscal, reflejada en la Ley 617 de 2000 que el Gobierno tramitó ante el Congreso. Específicamente, dicha Ley, que contiene mecanismos de racionalización de gasto en todo el sector público, establece que:

*“Durante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el crecimiento anual de los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrá superar en promedio el noventa por ciento (90%) de la meta de inflación esperada para cada año, según las proyecciones del Banco de la República. A partir del sexto año, estos gastos no podrán crecer en términos reales”.*

En cumplimiento de esta norma, y de acuerdo con la meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año 2002<sup>2</sup>, el rubro de Servicios de Personal no puede crecer por encima de 5.4%. En consecuencia, los aumentos salariales de las entidades territoriales deben seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 660 del 10 de abril de 2002, resumidos en el Anexo 1 al final del documento.

Para consolidar los objetivos de la política fiscal y salarial, las entidades públicas deben evitar el establecimiento de regímenes de pensiones y prestaciones diferentes a los regímenes generales establecidos en la Ley 100 de 1993.

---

<sup>2</sup> La meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año 2002 es 6%.

### **III. RECOMENDACIONES**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES SOCIAL:

1. Dar instrucciones a los entes territoriales para que los incrementos salariales de los servidores públicos se ajusten a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en materia de gastos de personal, y sigan los lineamientos establecidos en el Decreto 660 del 10 de abril de 2002.
2. Dar instrucciones para garantizar que las entidades territoriales sigan los lineamientos generales que en materia de política salarial adopte la Nación para sus servidores.
3. De igual manera, indicar que deben respetarse las normas establecidas en la Ley 715 de 2001, en cuanto al crecimiento de los costos educativos asociados a los ascensos de los maestros en el escalafón docente. En particular, las entidades territoriales podrán destinar hasta 1% del incremento real de los recursos del sector educativo para financiar ascensos en el escalafón, previa disponibilidad presupuestal.

## ANEXO 1

### Incremento salarial para los empleados públicos del orden nacional (%)

REGIMEN GENERAL (1)	
1 SML	8,04
Entre 1 y 2	6,19
Entre 2 y 2,4	6,00
Entre 2,4 y 3	4,98
Entre 3 y 4	4,96
Entre 4 y 5	4,91
Entre 5 y 6	4,88
Entre 6 y 7	4,84
Entre 7 y 8	4,82
Entre 8 y 9	4,79
Entre 9 y 10	4,77
Entre 10 y 15	4,74
Más de 15	4,68

MINISTERIO DE DEFENSA	
Soldados	
Soldados regulares	8,04
Soldados alumnos	8,04
Soldados bachilleres	8,04
Soldados profesionales	8,04
Otros (1)	
Entre 1 y 2	6,19
Entre 2 y 2,4	6,00
Entre 2,4 y 3	4,98
Entre 3 y 4	4,96
Entre 4 y 5	4,91
Entre 5 y 6	4,88
Entre 6 y 7	4,84
Entre 7 y 8	4,82
Entre 8 y 9	4,79
Entre 9 y 10	4,77
Entre 10 y 15	4,74

(1) Rango por Salarios Mínimos Legales vigentes en 2001

*Nota: aumento consistente con los límites impuestos por la Ley 617/2000 y con los criterios constitucionales a los cuales debe sujetarse la política salarial de los trabajadores y empleados del sector público central, de acuerdo con lo estipulado en la sentencia C1064 de la Corte Constitucional*

POLICÍA NACIONAL	
Oficiales	
General	4,68
Mayor General	4,78
Brigadier General	4,80
Coronel	4,85
Teniente Coronel	4,90
Mayor	4,93
Capitan	4,96
Teniente	4,97
Subteniente	4,98
Suboficiales	
Sargento Mayor	4,97
Sargento Primero	4,99
Sargento Viceprimero	6,00
Sargento Segundo	6,00
Cabo Primero	6,00
Cabo Segundo	6,00
Cabo Tercero	6,00
Nivel Ejecutivo	
Comisario	4,90
Subcomisario	4,93
Intendente Jefe	4,94
Intendente	4,94
Subintendente	4,98
Patrullero	6,00
Profesionales y Especiales	
Con antigüedad inferior a 5 años	6,00
Con antigüedad de 5 años y hasta menos de 10	6,00
Con antigüedad de 10 o mas años de servicio	6,00
Empleados	
Especialista Asesor Primero	4,98
Especialista Asesor Segundo	4,99
Especialista Jefe	5,00
Especialista Primero	6,00
Especialista Segundo	6,00
Especialista Tercero	6,00
Especialista Cuarto	6,00
Especialista Quinto	6,00
Especialista Sexto	6,00
Adjunto Jefe	6,00
Adjunto Intendente	6,00
Adjunto Mayor	6,00
Adjunto Especial	6,00
Adjunto Primero	6,00
Adjunto Segundo	6,00
Adjunto Tercero	6,00
Adjunto Cuarto	6,00
Adjunto Quinto	7,65